

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 539 - 2009/GRP-CR

Piura, 15 ABRIL 2009

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 9. del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Regionales iniciativa legislativa en materias y asuntos de su competencia, tales como promover el desarrollo socioeconómico regional y fomentar las inversiones públicas para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance regional;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el inciso I. del artículo 15°, establece como atribución del Consejo Regional el de proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley. Son responsables, solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra; individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo, no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo. Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional;

Que, los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo junto con el Presidente del Gobierno Regional, son representantes de cada una de las provincias que conforman el Gobierno Regional, debiendo ante ello participar de forma directa en la problemática que afrontan los Gobiernos Locales, siendo la mejor forma de conocer dicha problemática y aportar las mejores soluciones en las sesiones del Consejo Municipal al cual corresponden;

Que, la realidad ha permitido demostrar la poca participación que durante estos años de la vigencia de los Gobiernos Regionales han tenido los Consejeros Regionales, ello debido a que la norma solo obliga la presencia de éstos en las sesiones de Consejo Regional, no señalando nada en cuanto al trabajo que deben realizar en beneficio de las provincias a las que representan;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 04 - 2009, celebrada el 15 de abril del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Proponer al Congreso de la República, de conformidad al el inciso I. del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Iniciativa Legislativa: “**LEY QUE MODIFICA ARTICULOS 16° Y 19° DE LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, dando derecho a participar con voz a consejeros regionales en las sesiones de concejo municipal de sus provincias y señala que el cargo de consejero regional es a dedicación exclusiva**”.

ARTICULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL